



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
**Ambiente**

Resolución N° 0202 de 2007  
(12 de febrero de 2007)

*Por medio de la cual se adjudica una Convocatoria Pública y se resuelven unas observaciones*

**LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

*En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, resolución 073 de 2007 y,*

**CONSIDERANDO**

*Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE debe contratar la formulación y puesta en marcha de un Proyecto de Ciudadano de Educación Ambiental (PROCEDA), en los Cerros Orientales en Bogotá, D.C.*

*Que siguiendo los lineamientos y términos previstos en la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 2170 de 2002, LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE" publicó el respectivo proyecto de términos de Referencia de la Convocatoria Pública DAMA- SEB-PMC-013-2006 en el portal de contratación a la vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como los Términos de Referencia definitivos.*

*Que mediante Acta de Apertura calendada el veinticuatro (24) de noviembre de 2006 se ordenó la apertura de la Convocatoria Pública DAMA- SEB-PMC-013-2006, cuyo objeto es contratar la formulación y puesta en marcha de un Proyecto de Ciudadano de Educación Ambiental (PROCEDA), orientado a la apropiación social del territorio para la protección de los Cerros Orientales de Bogotá, D.C.*

*Que el día seis (6) de diciembre de 2006 a las once de la mañana (11 A.M.) se procedió al cierre de la Convocatoria Pública DAMA- SEB-PMC-013-2006, presentando propuestas por parte de los siguientes oferentes: JOSÉ NUMPAQUE BALLESTEROS, CONSORCIO CERROS ORIENTALES y UNIÓN TEMPORAL CORPORACIÓN PAÍS SOLIDARIO - M&B CONSULTORES LTDA .*

*Que el día 26 de enero de 2007 se emitió el Adendo No 001 por medio del cual se modificó el numeral 4.7 de los términos de referencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

1 3 0 2 0 2

Que de acuerdo con el cronograma de actividades establecido para el referido proceso, se procedió a correr el traslado respectivo al Comité Evaluador designado para el efecto, con el fin de proceder a realizar las evaluaciones correspondientes

Con fundamento en lo anterior, el comité jurídico consideró que las propuestas presentadas por El proponente **U.T. Corporación País Solidario - M&B Consultores Ltda** debía aclarar que el tomador - afianzado es la Unión Temporal, identificando claramente a cada uno de sus integrantes. Dentro del plazo otorgado, el oferente subsanó correctamente el documento solicitado, por lo que las propuestas presentadas por **JOSÉ NUMPAQUE BALLESTEROS, CONSORCIO CERROS ORIENTALES y U.T CORPORACIÓN PAÍS SOLIDARIO – M&B CONSULTORES LTDA** se encontraban habilitadas para la verificación de la capacidad financiera.

Que realizada la verificación financiera se determinó lo siguiente:

De acuerdo a la evaluación financiera efectuada los proponente **JOSÉ NUMPAQUE BALLESTEROS, CONSORCIO CERROS ORIENTALES** las propuestas son admitidas al cumplir con los documentos financieros e indicadores de capital de trabajo y nivel de endeudamiento, así como el cumplimiento del Decreto 071 de 2002 en referencia a razones mínimas de patrimonio requeridos en los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública **DAMA- SEB-PMC-013-2006**.y **U.T CORPORACIÓN PAÍS SOLIDARIO CONSULTORES** se rechaza por no cumplir con el capital de trabajo, según el numeral 3.2.12 de los términos de referencia

Con fundamento en lo anterior, el comité financiero consideró que las propuestas presentadas por **JOSÉ NUMPAQUE BALLESTEROS, CONSORCIO CERROS ORIENTALES** se encontraban habilitadas para la evaluación subsiguiente.

Posteriormente se procedió a realizar la evaluación de experiencia y apoyo local de las propuestas previa verificación de los requisitos mínimos; en dicha verificación se constató que las propuestas presentadas por las empresas, **CONSORCIO CERROS ORIENTALES y U.T CORPORACIÓN PAÍS SOLIDARIO – M&B CONSULTORES LTDA** no ofrecieron apoyo de equipo local, habilitándose únicamente la oferta presentada por **JOSÉ NUMPAQUE BALLESTEROS**, obteniendo 100 puntos

Que en sesión del comité de contratación del día 22 de diciembre de 2006, se procedió a la revisión de las evaluaciones realizadas, determinado el citado comité que el requisito de

7



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

0 2 0 2

acreditación de los gestores locales no se encuentra contemplado en los términos de referencia de la convocatoria, por lo que solicita al comité corregir la evaluación realizada

Que efectuada nuevamente la revisión de la evaluación de las propuestas presentadas el calificador determinó que la propuesta presentada por el Consorcio **CERROS ORIENTALES** cumplía con los requisitos mínimos, señalando que la **U.T CORPORACIÓN PAÍS SOLIDARIO – M&B CONSULTORES LTDA** no cumplió con los requisitos mínimos exigidos como experiencia específica y general del proponente, obteniendo los proponentes admitidos el siguiente resultado:

**CONSORCIO CERROS ORIENTALES** 100 puntos  
**JOSÉ NUMPAQUE BALLESTEROS,** 74 puntos

Que dentro del término establecido para el traslado de los informes de evaluación se presentaron observaciones por parte del proponente **JOSÉ NUMPAQUE BALLESTEROS**, según radicaciones Nos 2006ER60985 y 2006ER61202 calendados el 28 y 29 de diciembre de 2006

De las observaciones se corrió traslado al comité evaluador, procediendo este Despacho a transcribir los informes presentados, en los siguientes términos:

“

Comunicación del día 28 de diciembre de 2006 ( radicado 60985)

- **Folios 47-50: Se admite lo solicitado.** La experiencia relacionada en estos folios fue tenida en cuenta como experiencia general y como experiencia específica, circunstancia que consta en los cuadros de evaluación. Se contará como experiencia específica en educación no formal e informal. Cabe anotar que este lapso de tiempo incluye a varias de las experiencias certificadas en los folios anteriores, es decir que se superponen los tiempos, por tanto las que efectivamente suman en años son las de los folios 47-50, 51 y 55.
- Con respecto a la certificación de experiencia de Oscar Castiblanco, del Consorcio Cerros Orientales, ésta al igual que la del proponente José Numpaque, no solo certifican un cargo de liderazgo comunitario, sino que relacionan actividades pertinentes a la propuesta. En el folio 141 (erróneamente relacionado en la observación como folio 44), se certifica además de la condición de edil, la realización



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

2022

de "labores de concientización y sensibilización de la comunidad en temas ambientalistas, protección de las rondas de los canales y mantenimiento de las zonas verdes", las cuales, como de manera afín se desarrolla en las Juntas de Acción Comunal y otros organismos similares, necesariamente implican acciones educativas de diferentes características, que no se pueden considerar formales. Por considerarse afines en su naturaleza estas dos certificaciones, se admite lo solicitado para los folios 47-50 de la propuesta de José Numpaqué y se **confirma lo evaluado** con relación al folio 141 del Consorcio Cerros Orientales.

- Folio 70: No es correcta esta mención, pues este folio relaciona la copia del grado del profesional técnico Gerardo Pinto. No se señalan con precisión los demás folios ni las razones específicas, a fin de hacer la revisión respectiva. De todos modos, observada la experiencia como proponente presentada por Gerardo Pinto, la única admitida como específica en educación no formal e informal es la descrita en el folio 99 relacionada con la formulación participativa de un PMA en Ciudad Bolívar (contrato DAMA, en el que se desarrollan algunas actividades participativas), en la cual no se certifican actividades de educación no formal e informal realizadas por este profesional, por lo cual **este tiempo se descontará** de la experiencia total del Consorcio.
- Folio 63: No es correcta la mención a este folio, pues es expedido por Ambiental Consultores y no por Visión Mundial, como refiere el observador. La certificación del caso sería la del folio 77 (Visión Mundial), la cual, en todo caso, **no se considera** como experiencia específica acorde a lo exigido en los términos de referencia, puesto que en la certificación no se hace alusión a acciones de "planeación participativa" (ni a alguna de las otras opciones), sino a diversas capacitaciones - que en su calidad de facilitadora y jefe de evaluación comunitaria efectuó - en materia de desarrollo comunitario, estrategias de evaluación de ésta y diagnósticos para las mismas, conjunto de actividades de las que no se pueden concluir alcances en "planeación participativa", que implicarían la participación decisoria de las comunidades beneficiarias, mediante estrategias orientadas a ello.
- Folio 59: No es correcta la mención a este folio, puesto que la certificación de la CAR consta en el folio 68. De ser ésta el objeto de reclamación, una vez revisada se encuentra que **el tiempo evaluado no se modifica**, ya que es el que se puede tener en cuenta, pues en el primer párrafo - que al parecer el proponente considera ha debido sumarse - se alude a un contrato en marcha al momento de expedición de la certificación, es decir, que no se certifica aún su terminación, tal y como lo establecen

7

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0 2 0 2

los términos de referencia para validar las constancias de experiencia, principio aplicado por igual a todas las certificaciones de las diferentes propuestas.

- Folios 16 a 20: **Se confirma lo evaluado.** Aunque el proyecto se dirigió a población escolar, este tipo de proyectos, por su alcance puntual y metodología son de naturaleza no formal, ya que no reúne los requisitos normativos contemplados por la Ley General de Educación y la Política Nacional de Educación Ambiental.
- Folios 26 a 29: **Se confirma lo evaluado.** Por las mismas razones anteriores, ya que aunque algunos de los vinculados son escolares, la población objetivo era mucho más amplia, como consta en la certificación: "diversos núcleos sociales y comunitarios de la localidad". Así mismo, la estructura, metodología y propósitos de la Escuela Ambiental se corresponden con características propias de la educación no formal y no con las regulaciones y principios normativos previstos para la educación formal, como se definen en la Ley General de Educación y en la Política Nacional de Educación Ambiental.
- Folios 39, 43 y 44. **Se confirma lo evaluado.** El objeto principal de estos contratos es la reforestación, estudios para la restauración y la protección de escenarios ambientales, para los que las acciones educativas son apoyo complementario y temporal a obras o estudios. Así, aunque en los proyectos se trabaja con población escolar, esta experiencia no se considera en educación formal, en el contexto de lo ya anotado en los ítems anteriores.
- Folio 53: **Se admite la observación, asimilando este contrato como un proyecto.** Se suma este proyecto a la evaluación.
- Folio 52, del CADE. **Se admite la observación.** La anotación en la tabla de evaluación hacía referencia a lo establecido en los términos de referencia, en el numeral 3.2.9 (página 22 de estos), con respecto a certificaciones de experiencia, ya que "deben ser expedidas por la firma o entidad contratante a nombre de la persona...". En dicho folio quien certifica no es la entidad contratante, pero una vez revisada la coherencia con el folio 54, se confirma la vinculación al DAMA del profesional durante dicho período en un cargo cuyas funciones implican lo referido más puntualmente por el CADE. Se sumará como un proyecto a la evaluación.
- Folio 31: En la certificación no hay ninguna indicación que aluda a que el proyecto haya sido realizado con población vulnerable, conforme se define en los términos de

h



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2002

referencia. De otra parte, efectuada consulta telefónica con la Dirección de Orden Público y Convivencia Ciudadana de la Gobernación de Cundinamarca y con la Dirección de Asuntos Territoriales y Orden Público del Ministerio del Interior y de Justicia, se estableció que no existe tipificación alguna de alto riesgo por orden público con respecto al Municipio de Pandi en Cundinamarca, por lo cual **se confirma** lo evaluado con respecto a esta certificación y no se admite lo solicitado en la observación.

Comunicación del día 29 de diciembre de 2006 (radicado 61272)

- **Apoyo local:** Los términos de referencia no establecen la exigencia de presentar compromisos u hojas de vida de los gestores o promotores propuestos. Se deriva de lo expresado en los términos (numeral 2.6.4), que la selección de los gestores es posterior a la adjudicación e inicio del contrato, ya que se establece que “el contratista deberá presentar a la interventoría una matriz de criterios propuestos para la selección (de los apoyos locales)...”. Por tanto la exigencia se precisa en la tabla de calificación en términos de que “la propuesta que incluya la vinculación de más gestores...” tenga mayor calificación. La propuesta del Consorcio Cerros Orientales incluye en su propuesta económica (compromiso que se hace obligación contractual en caso de adjudicación), la vinculación de 6 promotores locales, equiparando lo ofrecido en su propuesta, razón por la cual se otorgó y **se confirma** igual puntaje a las dos propuestas.

Una vez realizados los ajustes de puntaje derivados de esta revisión, se presenta un **empate a 90 puntos** entre las dos propuestas, ante lo cual, revisando los términos de referencia, se encuentra que deben ser aplicados los criterios de desempate, los cuales definen que:

“se tendrá como propuesta más favorable, la que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación de la experiencia específica del equipo de trabajo”.

Revisada la tabla de evaluación se encuentra que **la propuesta con mayor puntaje** en este factor es la correspondiente al **Consorcio Cerros Orientales** con un total de 40 puntos en general para el equipo de trabajo y en particular para la experiencia específica valorada en la tabla de calificación (específica del profesional social y la experiencia del profesional del área técnica), un total de 15 puntos, superior en 5 puntos a la del proponente José Numpaqué.

De otra parte, es oportuno poner en conocimiento que en la propuesta presentada por el señor José Numpaqué se detectó una hoja de vida presentada y firmada sin el consentimiento

7

Bogotá, D.C., 2002



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0 2 0 2

de la persona referida en la misma (uno de los apoyos locales), circunstancia que se espera certificar prontamente..

Sobre la situación planteada, el 18 de enero de 2007 se levanta acta de reconocimiento de documentos que hacen parte de la propuesta presentada por el señor Numpaqué en cuanto a la carta de compromiso y hoja de vida del "apoyo local" propuesto Ismael Andrés Castiblanco quien manifiesta que no conocía su vinculación a este proyecto y que la firma que aparece en el mismo no es la suya, por lo que no avala el documento ya que no es cierto, por lo que se hace necesario remitir copia de las autoridades competentes para la averiguación de la presunta irregularidad por parte del oferente José Numpaqué Ballesteros.

Que de acuerdo a las respuestas a las observaciones el evaluador de experiencia precedió a modificar su concepto preliminar, evidenciándose un empate entre los 2 oferentes habilitados, siendo necesario aplicar lo previsto en el numeral 4.4. de los términos de referencia, que establece. " Si se presentan dos o más propuestas que obtengan un empate en la sumatoria de las evaluaciones, se tendrá como propuesta más favorable, la que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación de la experiencia específica del equipo de trabajo", encontrándose que la propuesta presentada por el **CONSORCIO CERROS ORIENTALES**, arrojó en este aspecto un puntaje de 15 puntos y la oferta de **JOSE NUMPAQUE BALLESTEROS** 10 puntos

Que el Comité de contratación de la entidad celebrado el día ocho (8) de febrero de 2007 reitera su conformidad con los informes emitidos por los diferentes comités, evidenciándose en consecuencia que la propuesta más favorable para los intereses de la entidad, es la presentada por el **CONSORCIO CERROS ORIENTALES** la cual cumple a cabalidad con las exigencias contenidas en los Términos de Referencia para el presente proceso acorde con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

Que existe el certificado de disponibilidad No 016 del 2 de enero de 2007 respectivamente, expedido por el responsable del presupuesto de la entidad

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas corresponde al Jefe o representante legal de la entidad.

Que en virtud a la delegación conferida mediante la Secretaría Distrital de Ambiente corresponde a éste Despacho proceder a la selección del contratista en el presente proceso

5

*J. J. J.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

11 0202

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *ADJUDICAR* el contrato resultante de la Convocatoria Pública DAMA- SEB-PMC-013-2006 al **CONSORCIO CERROS ORIENTALES** representada legalmente por el señor **GERARDO PINTO PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.299.611 de Bogotá cuyo objeto es contratar la formulación y puesta en marcha de un Proyecto de Ciudadano de Educación Ambiental (PROCEDA), orientado a la apropiación social del territorio para la protección de los Cerros Orientales de Bogotá, D.C., por un valor de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ( \$140.000.000.00)**, conforme a las condiciones, plazos, requisitos y demás términos establecidos en la oferta presentada por el adjudicatario y en los *Términos de Referencia* de la Convocatoria Pública

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Aceptar* las observaciones primera, séptima y octava presentadas por el oferente **JOSE NUMPAQUE BALLESTEROS**, según radicado 2006ER 60985 por las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente proveído

**ARTÍCULO TERCERO:** *No aceptar* las demás observaciones presentadas por **JOSE NUMPAQUE BALLESTEROS**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente proveído

**ARTÍCULO CUARTO** *Contra* la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa y deberá notificarse personalmente al proponente favorecido y a los no favorecidos en los términos establecidos en el artículo 30 numeral 11 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá DC a los 12 FEB 2007

  
**NANCY SANABRIA ROJAS**  
Directora Gestión Corporativa

Aprobó Edna Patricia Rangel Barragán 